

REGLAMENTO (CE) Nº 3450/93 DE LA COMISIÓN

de 16 de diciembre de 1993

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nºs 1767/82, 2248/85, 584/92, 2164/92 y 2219/92 en lo relativo a los códigos de la nomenclatura combinada correspondientes a determinados quesos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2071/92⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 17,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2551/93 de la Comisión, de 10 de agosto de 1993, por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común⁽³⁾ prevé la modificación de determinadas partidas del código NC 0406 relativas a los quesos, a partir del 1 de enero de 1994;

Considerando que, en consecuencia, conviene modificar a partir del 1 de enero de 1994, los reglamentos que se ven afectados por la modificación de las partidas del código NC 0406 y, en particular, los siguientes:

- el Reglamento (CEE) nº 1767/82 de la Comisión, de 1 de julio de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación para determinados productos lácteos⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2743/93⁽⁵⁾;
- el Reglamento (CEE) nº 2248/85 de la Comisión, de 25 de julio de 1985, relativo a los modos de aplicación de la ayuda administrativa a la exportación de ciertos quesos sujetos al régimen de contingentación y que pueden beneficiarse de un trato especial para su importación en los Estados Unidos de América⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 222/88⁽⁷⁾;
- el Reglamento (CEE) nº 584/92 de la Comisión, de 6 de marzo de 1992, por el que se establecen las normas de aplicación en el sector de la leche y de los productos lácteos del régimen previsto en los Acuerdos interinos de asociación celebrados entre la Comunidad y la República de Polonia, la República Federativa Checa y Eslovaca y la República de Hungría⁽⁸⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2658/93⁽⁹⁾;

— el Reglamento (CEE) nº 2164/92 de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento⁽¹⁰⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1828/93⁽¹¹⁾;

— el Reglamento (CEE) nº 2219/92 de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a Madeira así como el plan de previsiones de abastecimiento⁽¹²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1732/93⁽¹³⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En las letras s), u) y v) del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1767/82, el código NC 0406 90 89 se sustituirá por los códigos NC 0406 90 86, 0406 90 87 y 0406 90 88.

Artículo 2

En el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2248/85, los códigos NC ex 0406 90 89 Maasdam, ex 0406 90 77 Samsø y ex 0406 90 89 Svenbo se sustituirán por los códigos NC ex 0406 90 87 Maasdam, ex 0406 90 76 Samsø y ex 0406 90 87 Svenbo, respectivamente.

Artículo 3

En la parte C del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 584/92, el código NC 0406 90 89 se sustituirá por los códigos NC 0406 90 86, 0406 90 87 y 0406 90 88.

Artículo 4

El Reglamento (CEE) nº 2164/92 quedará modificado como sigue:

1) En el Anexo I, el código NC 0406 90 77 se sustituirá por los códigos NC 0406 90 76 y 0406 90 78.

El código NC 0406 90 89 se sustituirá por los códigos NC 0406 90 86, 0406 90 87 y 0406 90 88.

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(2) DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 64.

(3) DO nº L 241 de 27. 9. 1993, p. 1.

(4) DO nº L 196 de 5. 7. 1982, p. 1.

(5) DO nº L 248 de 6. 10. 1993, p. 7.

(6) DO nº L 210 de 7. 8. 1985, p. 9.

(7) DO nº L 28 de 1. 2. 1988, p. 1.

(8) DO nº L 62 de 7. 3. 1992, p. 34.

(9) DO nº L 244 de 30. 9. 1993, p. 8.

(10) DO nº L 217 de 31. 7. 1992, p. 17.

(11) DO nº L 167 de 9. 7. 1993, p. 13.

(12) DO nº L 218 de 1. 8. 1992, p. 75.

(13) DO nº L 160 de 1. 7. 1993, p. 15.

2) En el Anexo II, los datos correspondientes a los códigos NC 0406 90 77 y 0406 90 89 se sustituirán, respectivamente, por los datos correspondientes a los códigos NC 0406 90 76 y 0406 90 78, por una parte, y 0406 90 86, 0406 90 87 y 0406 90 88, por otra, que figuran en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 5

En el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2219/92, los datos correspondientes a los códigos NC 0406 90 77 y 0406 90 89 se sustituirán respectivamente por los datos

relativos a los códigos NC 0406 90 76 y 0406 90 78, por una parte, y 0406 90 86, 0406 90 87 y 0406 90 88, por otra, que figuran en el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

ANEXO I

(en ecus/100 kg de peso neto, salvo indicación contraria)

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos	Notas	Importe de las ayudas
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0406 90 76	----- Danbo, Fontal, Fontina, Fynbo, Havarti, Maribo, Samsø :			
	- Con un contenido de grasa, en peso de la materia seca, inferior al 39 %	0406 90 76 100	(1)	99,99
	- Con un contenido de grasa, en peso de la materia seca, igual o superior al 39 %, pero inferior al 55 %	0406 90 76 300	(1)	122,15
	- Con un contenido de grasa, en peso de la materia seca, igual o superior al 55 %	0406 90 76 500	(1)	122,15
0406 90 78	----- Gouda :			
	- Con un contenido de grasa, en peso de la materia seca, inferior al 39 %	0406 90 78 100	(1)	99,99
	- Con un contenido de grasa, en peso de la materia seca, igual o superior al 39 %, pero inferior al 55 %	0406 90 78 300	(1)	122,15
	- Con un contenido de grasa, en peso de la materia seca, igual o superior al 55 %	0406 90 78 500	(1)	122,15
	----- Los demás, con un contenido de agua, en peso de la materia no grasa :			
0406 90 86	----- Superior al 47 % pero sin exceder del 52 % :			
	- Queso fabricado con lactosuero	0406 90 86 100		—
	- Los demás :			
	- Con un contenido de grasa, en peso de la materia seca :			
	- Inferior al 5 %	0406 90 86 200	(1)	80,77
	- Igual o superior al 5 % pero inferior al 19 %	0406 90 86 300	(1)	88,56
	- Igual o superior al 19 % pero inferior al 39 %	0406 90 86 400	(1)	99,99
	- Superior al 39 %	0406 90 86 900	(1)	117,33
0406 90 87	----- Superior al 52 % pero sin exceder del 62 % :			
	- Queso fabricado con lactosuero	0406 90 87 100		—
	- Los demás :			
	- Con un contenido de grasa, en peso de la materia seca :			
	- Inferior al 5 %	0406 90 87 200	(1)	80,77
	- Igual o superior al 5 % pero inferior al 19 %	0406 90 87 300	(1)	88,56
	- Igual o superior al 19 % pero inferior al 39 %	0406 90 87 400	(1)	99,99
	- Superior al 39 % :			
	- Idiazabal, Manchego y Roncal fabricados exclusivamente con leche de oveja	0406 90 87 951	(1)	136,28
	- Maasdam	0406 90 87 971	(1)	122,15
	- Manouri, con un contenido de grasa, en peso, igual o superior al 30 %	0406 90 87 972	(1)	43,29
	- Los demás	0406 90 87 979	(1)	122,15

(en ecus/100 kg de peso neto, salvo indicación contraria)

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos	Notas	Importe de las ayudas
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0406 90 88	----- Superior al 62 % pero sin exceder del 72 % :			
	- Queso fabricado con lactosuero	0406 90 88 100		—
	- Los demás :			
	- Con un contenido de grasa, en peso de la materia seca :			
	- Inferior al 5 % y con un contenido de materia seca igual o superior al 32 %, en peso	0406 90 88 200	(1)	80,77
	- Igual o superior al 5 % pero inferior al 19 % y con un contenido de materia seca igual o superior al 32 %, en peso	0406 90 88 300	(1)	88,56
	- Los demás	0406 90 88 900		—

ANEXO II

(en equivalentes kg de peso neto, salvo indicación contraria)

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos	Notas	Importe de las ayudas
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0406 90 76	----- Danbo, Fontal, Fontina, Fynbo, Havarti, Maribo, Samsø :			99,99
0406 90 78	----- Gouda :			99,99
	----- Los demás, con un contenido de agua, en peso de la materia no grasa :			
0406 90 86	----- Superior al 47 % pero sin exceder del 52 % :			
	- Queso fabricado con lactosuero	0406 90 86 100		—
	- Los demás :			
	- Con un contenido de grasa, en peso de la materia seca :			
	- Inferior al 5 %	0406 90 86 200	(1)	80,77
	- Igual o superior al 5 % pero inferior al 19 %	0406 90 86 300	(1)	88,56
	- Igual o superior al 19 % pero inferior al 39 %	0406 90 86 400	(1)	99,99
	- Superior al 39 %	0406 90 86 900	(1)	117,33
0406 90 87	----- Superior al 52 % pero sin exceder del 62 % :			
	- Queso fabricado con lactosuero	0406 90 87 100		—
	- Los demás :			
	- Con un contenido de grasa, en peso de la materia seca :			
	- Inferior al 5 %	0406 90 87 200	(1)	80,77
	- Igual o superior al 5 % pero inferior al 19 %	0406 90 87 300	(1)	88,56
	- Igual o superior al 19 % pero inferior al 39 %	0406 90 87 400	(1)	99,99
	- Superior al 39 % :			
	- Idiazabal, Manchego y Roncal fabricados exclusivamente con leche de oveja	0406 90 87 951	(1)	136,28
	- Maasdam	0406 90 87 971	(1)	122,15
	- Manouri, con un contenido de grasa, en peso, igual o superior al 30 %	0406 90 87 972	(1)	43,29
	- Los demás	0406 90 87 979	(1)	122,15
0406 90 88	----- Superior al 62 % pero sin exceder del 72 % :			
	- Queso fabricado con lactosuero	0406 90 88 100		—
	- Los demás :			
	- Con un contenido de grasa, en peso de la materia seca :			
	- Inferior al 5 % y con un contenido de materia seca igual o superior al 32 %, en peso	0406 90 88 200	(1)	80,77
	- Igual o superior al 5 % pero inferior al 19 % y con un contenido de materia seca igual o superior al 32 %, en peso	0406 90 88 300	(1)	88,56
	- Los demás	0406 90 88 900		—